

CONSTANCIA: 17-02-2022. Informo al señor Juez que la parte demandante ha solicitado la terminación del proceso por pago parcial de la obligación y que se levanten las medidas de inmovilización del vehículo con placas GTQ-684.

REFERENCIA: PROCESO DE EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA.
DEMANDANTE: MAF COLOMBIA SAS NIT: 966.839702-9
DEMANDADO: JONATHAN MARIN HENAO C.C 1.854.991.606
RADICADO: 2021-09284

ASUNTO: TERMINACION DE LA EJECUCION POR PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION VEHICULO PLACAS GTQ684

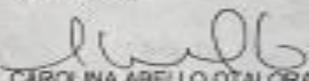
CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente acudo a su Despacho para manifestar lo siguiente:

1. Solicito comedidamente se sirva oficial Decretar la Terminación de la presente ejecución Por Pago Parcial de la obligación, de conformidad al artículo 2.2.2.4.1.31 del decreto 1535 de 2015 y en concordancia con la ley de garantía mobiliaria 1676 de 2013, esto con relación a negociación extrajudicial adelantada por mi poderdante.
2. Como consecuencia de lo anterior, solicito al despacho se sirva ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo identificado con placa N. GTQ684 y se proceda con el envío de los oficios vía email. Esto, por intermedio de correo electrónico mebog.sjn-radio@policia.gov.co, mebog.sjn-sejires@policia.gov.co, mebog.comsan@policia.gov.co, mebog.sjn-Rad@policia.gov.co como el cual, fue el suministrado por la SJIN-SECCIONAL AUTOMOTORES para llevar a cabo este tipo de actividades. Dadas las modificaciones contempladas en el DECRETO 806 DEL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO EN SU ART 11 COMUNICACIONES OFICIOS Y DESPACHOS COMISORIOS, que me permito citar en los siguientes términos: " Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces, remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a los órdenes judiciales mediante los cuales, se presuman auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan e correo electrónico oficial de la autoridad judicial"

Así mismo se requiere de la manera más respetuosa a este despacho, ser copiada en dicho correo a las direcciones email carolina.abello911@aecca.co, jothanna.cubillos565@aecca.co o notificaciones.maf@aecca.co y JMARINH11@HOTMAIL.COM en aras poner de tener constancia de dicho trámite.

3. No se condene en costas y agencias en derecho
4. Se proceda con el archivo del expediente

Cordialmente,


CAROLINA ABELLO OTALORA
C.C 22.461.911
TP. 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura

2022/02/17 - C.10/11



MARÍA CLEMENCIA YEPES BERNAL
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio: 272
PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE
VEHÍCULO
DEMANDANTE: MAF COLOMBIA SAS
DEMANDADO: JONATHAN MARIN HENAO
17-001-40-03-002-2021-00284-00

Procede el Despacho a dar por TERMINADO el proceso del asunto, toda vez que la parte demandante ha manifestado que la parte demandada ha realizado pago parcial de la obligación y en consecuencia solicitan el levantamiento de la medida de inmovilización del vehículo con placas GTQ -684 de propiedad del demandado y que se oficie a la SIJIN a fin de comunicar el desembargo, así como enviar dicha comunicación al correo electrónico de la abogada de la parte demandante.

Por lo expuesto, El Juez del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE VEHÍCULO incoado por MAF COLOMBIA SAS en contra de JONATHAN MARIN HENAO , por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares o inmovilización del vehículo con placas GTQ-684, en caso que se hayan perfeccionado.

Previamente a oficiar a la SIJIN de esta ciudad, se requiere a la parte demandante a fin de informar si el despacho comisorio 060 expedido por este Despacho fue diligenciado en la secretaría de Tránsito y si el mencionado vehículo se encuentra inmovilizado o no.

TERCERO: Ordenar el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 18-02-2022
María Clemencia Yepes Bernal-Secretaria